



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO seguido a continuación del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2014-00024-00  
DEMANDANTE: OMAR ALBERTO PEREA CORZO y OTROS  
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y OTROS

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrense orden de pago en favor de OMAR ALBERTO PEREA CORZO, ZUNILDA INES TALCO PACHECO, PETRONILA MERCEDES PACHECO PACHECO, CARMEN ROSA ALVARADO CORZO, MOISES GREGORIO PEREA MANJARRES, LAURA TALÍA PEREA TALCO, LILIAN CAROLINA PEREA TALCO y JUAN PABLO PEREA MARTÍNEZ contra ELKIN ARID ZULETA LEAL, TRANSMITAXI S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para que los segundos paguen a los primeros las siguientes sumas:

OMAR ALBERTO PEREA CORZO	\$27.500.000
ZUNILDA INES TALCO PACHECO	\$27.500.000
PETRONILA MERCEDES PACHECO PACHECO	\$7.500.000
CARMEN ROSA ALVARADO CORZO	\$7.500.000
MOISES GREGORIO PEREA MANJARRES	\$7.500.000
LAURA TALIA PEREA TALCO	\$12.500.000
LILIAN CAROLINA PEREA TALCO	\$12.500.000
JUAN PABLO PEREZ MARTINEZ	\$12.500.000
<b>Total liquidación</b>	<b>\$ 115.000.000</b>

SEGUNDO: Más los intereses civiles desde que se hicieron exigibles las sumas mencionadas en los literales anteriores, hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese al ejecutado pague a la demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P., ello atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en que se condenó al sujeto pasivo.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener los ejecutados ELKIN ARID ZULETA LEAL identificado con C.C. N°77.173.872, TRANSMITAXI

S.A. identificada con Nit N° 824.000.030-0 y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Nit N° 860.524.654-6, en productos bancarios, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO COLPATRIA,. Límitese el embargo hasta la suma de Ciento Setenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/L. (\$172.500.000.oo). Para su efectividad a través de esta providencia se le comunica al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad.

Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

Para los efectos de las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, se entenderá que **EL PRESENTE AUTO** el cual será firma digitalmente por la titular del Despacho, será el oficio de requerimiento a las entidades enunciadas, sin que se demande realizar oficio insertando la decisión aquí emitida ya que esta providencia cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 por lo que deberá comprobar su veracidad en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> sin hacer cualquier otro tipo de exigencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

*Firmado Por:*

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **2a2679292d50a50534ccfad476e0ded8926f1739b3b19f0665b17da7f106ad31**  
Documento generado en 23/03/2022 10:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**